INFORME N.º 22

CONSTITUCIÓN, 29 DE ABRIL 2025.

Ref. : Dictamen de Contraloría E69936/2025 DE LA C.G.R. sobre las Incompatibilidades Derivadas de la Aplicación del Artículo 35 Quáter de la Ley N° 19.886

DE : DIRECTOR DE CONTROL

A : ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN

Junto con saludare señalo a Ud., que con fecha 28 de Abril del presente año, la Contraloría General de la República, ha emitido dictamen señalado en la referencia, en la cual imparte instrucciones sobre aplicación del artículo 35 Quáter de la ley nN° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, agregado por el artículo primero de la ley N° 21.634.

En virtud a lo anterior esta Dirección de Control ha revisado las instrucciones sobre la aplicación del artículo 35 quáter de la Ley N° 19.886, modificado por la Ley N° 21.634, y que establece una serie de prohibiciones y restricciones en los procedimientos de contratación con entidades públicas, en especial sobre las incompatibilidades que afectan a los funcionarios y sus familiares cercanos.

Este informe tiene como propósito comunicar las implicancias de este artículo en el ámbito de la contratación pública dentro de nuestra municipalidad y advertir a los funcionarios sobre las limitaciones y riesgos asociados a estas incompatibilidades.

I. OBJETIVO

El artículo 35 quáter de la Ley N° 19.886 busca evitar que los funcionarios públicos, sus familiares directos y las entidades vinculadas a ellos obtengan beneficios de contratos administrativos dentro del mismo organismo al que pertenecen. **La normativa establece limitaciones claras respecto a los contratos con personas que mantengan vínculos de parentesco con los funcionarios, así como con aquellas entidades donde estos funcionarios o sus familiares sean parte.**

II. ANÁLISIS DEL OFICIO E69939 CGR

El Oficio E69939 de la CGR expone con claridad los alcances del artículo 35 quáter y sus implicancias en la contratación pública. A continuación, se destacan los puntos clave:

1. **Prohibición General**:
 - Ningún organismo del Estado puede suscribir contratos administrativos con su propio personal, ya sea de planta, contrata o a honorarios, ni con los cónyuges o convivientes civiles de estos.

 - La prohibición también se extiende a los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como a las sociedades de las cuales estos individuos sean parte, accionistas o beneficiarios finales.

CONTROL INTERNO

2. **Amplitud de la Prohibición**:
 La prohibición afecta a toda la institución, no solo a los funcionarios involucrados directamente en los procesos de contratación. Es decir, todos los empleados municipales, incluidos aquellos de áreas como Salud y Educación, están sujetos a estas restricciones.

3. **Excepciones**:
 Existen circunstancias excepcionales, especialmente en áreas rurales o comunas pequeñas, donde se puede justificar la contratación, siempre que se cumpla con requisitos muy estrictos, tales como la existencia de una justificación técnica y la resolución fundada del Alcalde, con comunicación a la Contraloría y a la Cámara de Diputados.

4. **Plazo de la Inhabilidad**:
 - La inhabilidad se extiende mientras los funcionarios se encuentren en ejercicio de sus funciones.
 - Para los directivos y funcionarios que participen directamente en los procesos de contratación, la prohibición dura hasta un año después de su cese en funciones.

III. CASOS ESPECÍFICOS Y RECOMENDACIONES

1. **Contratación de Servicios Médicos o Culturales**:
 Se prohíbe la contratación de servicios proporcionados por sociedades integradas por funcionarios municipales, salvo que se invoque válidamente la excepción mencionada en el artículo 35 quáter.

2. **Parentesco y Contratación**:
 Los parientes de los funcionarios, incluso aquellos que no participen directamente en el proceso de contratación, no podrán ser contratados con la municipalidad. Esta medida incluye a los funcionarios de áreas como Educación y Salud.

IV. MEDIDAS SUGERIDAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN

Para asegurar el cumplimiento estricto de la normativa, se sugieren las siguientes medidas:

1. **Implementación de un Procedimiento Interno**:
 Es recomendable, que la secretaria de Planificación elabore un instructivo interno que regule la aplicación del artículo 35 quáter, exigiendo a todos los oferentes una declaración jurada respecto a sus vínculos familiares y las sociedades a la que pertenecen funcionarios municipales.

2. **Base de Datos de Parentesco**:

 Mediante memorándum N° 328/11.04.2025.- esta Dirección de Control, solicito a remitir un listado que identifique, dentro de su dependencia, a funcionarios/as, contratados/as independiente de su calidad jurídica incluidos los honorarios, que compartan vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, con funcionarios/as o directivos/as municipales que participen con injerencia directa o indirecta en procedimientos de contratación pública, hoy con esta

interpretación de la contraloría, esa limitante se abre a todos los funcionarios municipales, es decir la declaración solicitada deben presentarla todos, indicando el grado de parentesco de sus familiares. Esta información deberá ser registrada en una base de datos institucional segura, que deberá ser revisada antes de cualquier procedimiento de contratación, por parte de la dirección que ejecute procesos de compra ya sea vía licitación publica o cualquier otro mecanismo de compra.

Para dar mayor facilidad a todos los funcionarios municipales en la obligación de efectuar esta declaración, se envía el siguiente link, a través Formularios de Google, donde podrán registrar lo solicitado.
https://forms.gle/C6AgUsJDJ3vhs6hb9

3. **Fiscalización de Contrataciones**:

Se recomienda la implementación de un sistema de fiscalización aleatoria de los procedimientos de contratación, con el fin de identificar posibles incumplimientos de la normativa. En caso de detectarse irregularidades, deberán aplicarse medidas disciplinarias adecuadas.

V. CONCLUSIÓN

Este oficio de la Contraloría General establece un marco normativo claro y restrictivo respecto a las incompatibilidades en la contratación pública, con el fin de proteger los principios de probidad y transparencia. Como Director de Control, insto a todos los funcionarios municipales a observar rigurosamente estas disposiciones y a abstenerse de cualquier acto que pueda comprometer la integridad del proceso de contratación pública en nuestra institución.

Lo que informo a Ud., para vuestro conocimiento y fines pertinentes. Sin otro particular, salvo mejor parecer y quedando a su disposición, les saluda cordialmente.,

I. MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCION
CONTRALOR MUNICIPAL

César Mauricio
Arellano Sepúlveda
9697167-2
zesar809@hotmail.com

Firmado electrónicamente segun Ley 19799
el 29-04-2025 a las 13:15:35 con Firma Electrónica Avanzada
Codigo de Validacion: 174594693548 8
Validar en https://www5.esigner.cl/esignercryptofront/documento/verificar/

esign

CESAR M. ARELLANO SEPÚLVEDA
DIRECTOR DE CONTROL INTERNO

Distribución:
- Sr. Alcalde – Don Carlos Valenzuela Gajardo.
- C.c Administrador Sr. Paulo Gómez Barrera
- C.c. Secretario Municipal – Sra. Alicia Barrueto Bernal
- C.c. Juez de Policía Local (S) – Don Jorge Yáñez
- C.c. Asesor Jurídico – Sr. Robinson Opazo Gutiérrez
- C.c. Director Administración y Finanzas – Don Luis E. Illufi V
- C.c. SECPLAN – Don Rodrigo Rojas Valdés
- C.c. Director Desarrollo Comunitario – Sr. Daniel Morales V.
- C.c. Directora de Aseo y Ornato (S) – Sr. Nelson Verdugo.
- C.c. Directora de Rentas y Patentes – Sra. Ximena Ruiz
- C.c. director de Tránsito (S) – Don Juan Carlos Gutiérrez R.
- C.c. Directora CESAFAM (S) – Doña Lorena Orellana Núñez
- C.c. Director de Recursos Humanos – César Vicente Ibarra
- C.c Director de Obras- Luis Alegria
- C.c. Transparencia
- C.c. Archivo Control.

CAS/cvr

CONTROL INTERNO